



2020-0142

SECRETARIA:

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).-

RADICACIÓN: **2020-00142.**

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BALMES ANTONIO QUINTERO ANGARITA

DEMANDADOS: LILIBETH MARIA MONTES VILLA y WILMER MONTES ESTARITA.

Visto el informe secretarial que antecede, hecho el control de legalidad respectivo y al encontrarse en estos momentos, integrada la Litis dentro del presente trámite, puesto que los demandados fueron notificados bajo los alcances del Decreto 806 de 2020 el 26 de enero de 2021, procedieron a formular excepciones de mérito mediante escrito recepcionado en el Correo del Despacho el 9 de febrero de 2021.

1

Por lo tanto, se ordenará en la parte resolutive del presente proveído correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por cada uno de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P.

En consonancia con lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por surtido el control de legalidad en el presente proceso.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados LILIBETH MARÍA MONTES VILLA y WILMER MONTES ESTARITA, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término judicial de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



2020-0142

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor VIRGILIO JOUSE TORRES GUTIÉRREZ en su calidad de mandatario judicial de acuerdo a los términos y para los fines de los poderes conferidos y que se adjuntan al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f3c6ee9ac8ca1da67e48c8587240029ba02b99c61bf462a88bfd853213451f

Documento generado en 16/02/2021 02:30:11 PM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**